



de las tablas y puestas de ella, con licencia
 de una y otra parte de ellas y de sus pro-
 prios, y con la intervención de que los factos
 sean que se dicen y se ejecuten con los f.ºs. p.ºs.
 convenientes a las tablas y a las mismas.
 de esta ciudad y los del campo excepto las de
 los señores antiguos a ella, cuya determinación
 se hará en su caso, y la libertad concedida
 por las Decretos y leyes vigentes, que guardan
 el f.ºs. de ninguna y de las ventas de tablas.
 para que se vendan a todo igual número de personas
 como las que pueden vender como en esta
 ciudad, lo que se opone a la libertad de
 este negocio tan recomendable y provechoso,
 para que se permita a las demás personas, que se
 dedican a él, lo que, como se puede ver
 de lo anterior, por que estando reservado al
 f.ºs. en el Decreto del veinte de Enero de
 mil ochocientos treinta y cuatro el d.º que le
 compete en este asunto, queda reservada
 la que a él corresponde en el respecto a la libertad
 y libertad como también se ha de ser

